

- 22º Para dar instrucciones para celebrar tratados.
 23º Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.
 24º Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.
 25º Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.
 26º Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría.
 27º Para crear y suprimir empleos públicos de la Federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.
 28º Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad.
 29º Para establecer postas y correos.
 30º Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la Union.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete: al presidente de la Union, á los diputados al congreso federal, y á las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas ó proyectos que se presenten al congreso de la Union deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes: 1º Dictámen de la comision respectiva. 2º Tres discusiones que tendrán lugar, la primera cuando determine el presidente del congreso, en los términos que disponga el reglamento; la segunda, diez dias despues de concluida la primera, y la tercera, en el tiempo que designa la fraccion 4ª de este artículo. 3º Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes en votacion nominal, cuando la opinion del ejecutivo fuere favorable al proyecto, y de dos tercios cuando dicha opinion fuere contraria. 4º Concluido el segundo debate se pasará inmediatamente al ejecutivo el proyecto de ley para que en el término de ocho dias exprese por escrito su opinion acerca de él. La tercera discusion tendrá lugar luego que el ejecutivo haya devuelto el proyecto de ley y con presencia de la opinion que sobre él haya emitido.

Art. 67. En vista de las observaciones del ejecutivo, la comision podrá adicionar ó reformar su dictámen; pero en este caso se necesita un cuarto debate respecto á los artículos reformados ó adicionados, y despues del último será la votacion.

Art. 68. Si pasados los ocho dias de que se habla en la fraccion 4ª del artículo 66 el ejecutivo no emite su opinion por escrito, el congreso procederá á la última discusion, y en este caso el voto de aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes, bastará para que el proyecto tenga carácter de ley.

Art. 69. Cuando la diputacion de algun Estado, por unanimidad de sus individuos presentes, pidiere que una ley, ademas de la votacion establecida en los artículos anteriores, se vote por diputaciones, se verificará así, y la ley solo tendrá efecto si fuere aprobada en ambas votaciones.

Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 71. El congreso, para ejercer sus funciones, necesita por lo ménos la mitad y uno mas de los individuos de que debe componerse.

Art. 72. A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Union y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del congreso contestará en términos generales.

Art. 73. El congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre, y el segundo, improrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 74. El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente, á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior que presente el ejecutivo.

Art. 75. El dia penúltimo del primer período de sesiones, presentará el ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otro pasarán á una comision compuesta de cinco representantes que será nombrada en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesion del segundo período.

Art. 76. Toda resolucion del congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

SECCION SEGUNDA.

Del poder ejecutivo.

Art. 77. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Art. 78. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion y residente en el país al tiempo de verificarse esta.

Art. 79. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que prescriba la ley electoral.

Art. 80. El presidente entrará á ejercer sus funciones el 16 de Setiembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 81. En las faltas temporales del presidente de la República y en la perpetua, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 82. Si la falta del presidente fuere perpetua, se procederá á nueva eleccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de Setiembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 83. El cargo de presidente de la Union solo es renunciabile por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 84. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de Setiembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 85. El presidente, al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en sus recessos ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: «Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.»

Art. 86. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

- 1ª Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia.
- 2ª Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos, y nombrar y remover á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitucion ó en las leyes.
- 3ª Nombrar los ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales y jefes políticos de los territorios, con aprobacion del congreso, y en su receso, del consejo de gobierno.
- 4ª Nombrar con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- 5ª Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.
- 6ª Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion.
- 7ª Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 23ª del artículo 64.
- 8ª Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la Union.
- 9ª Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.
- 10ª Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme á las instrucciones que reciba del congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos á la ratificacion del mismo congreso.
- 11ª Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- 12ª Convocar al congreso á sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.
- 13ª Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- 14ª Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicacion.
- 15ª Conceder amnistías é indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federacion.

La ley fijará los casos y los requisitos á que deba sujetarse.

Art. 87. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos, por el consejo de gobierno.

Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federacion habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley.

Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho, encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 92. Una ley orgánica hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

SECCION TERCERA.

Del poder judicial.

Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federacion en una corte suprema de justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 95. Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

Art. 96. Cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 97. Los individuos de la suprema corte de justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el congreso, y en sus recesos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente:

«Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la suprema corte de justicia que me ha confiado el pueblo, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.»

Art. 98. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 99. Corresponde á los tribunales de la Federacion conocer: 1º De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales: 2º De las que se deduzcan del derecho marítimo: 3º De aquellas en que la Federacion fuere parte: 4º De las que se susciten entre dos ó mas Estados: 5º De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, cuando el Estado sea la parte actora: 6º De las que versen entre ciudadanos de diferentes Estados: 7º De las que versen entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de diversos Estados: 8º De las que se originen á consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal: 9º De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 100. Corresponde á la suprema corte de justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro; de aquellas en que la Union fuere parte; de las que se refieran á los tratados celebrados por la autoridad federal, y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demas casos comprendidos en el artículo anterior, la suprema corte de justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley, de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

Art. 101. Corresponde tambien á la suprema corte de justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion, y entre estos y los demas Estados, y las que se promuevan entre los de un Estado y los de otro.

Art. 102. Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, ó de la Federacion que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, á peticion de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la Federacion exclusivamente,

ya por estos juntamente con los de los Estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la Federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un Estado contra otro de la Federación, ó esta contra alguno de aquellos, en los que fallará la suprema corte federal según los procedimientos del orden común.

TITULO CUARTO.

Del consejo de gobierno.

Art. 103. Durante el receso del congreso de la Union, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y territorio, que será nombrado por el mismo congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

1ª Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infraccion que note.

2ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 64, fraccion 23.

3ª Acordar por sí solo, ó á petición del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.

4ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 3ª del artículo 86.

5ª Recibir el juramento al presidente de la República y á los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion.

6ª Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.

TITULO QUINTO.

Del juicio político.

Art. 105. Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demas funcionarios públicos de la Federación, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común.

Art. 106. Para la sustanciacion del juicio político habrá jurado de acusacion y de sen-

tencia. El jurado de acusacion será compuesto de un individuo por cada Estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el Estado.

Art. 107. El jurado de acusacion se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales, una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones, hubiere contra los funcionarios públicos, y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al funcionario contra quien se refieren, y la acusacion tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar á ella. La declaración de haber lugar á la acusacion contra un funcionario público, produce en el acto la suspension del acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el congreso de la Union y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusacion, y en su fallo se limitará á absolver ó destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo ó cargo de honor, de confianza ó de provecho que dependan de la Federación. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto á ser acusado y juzgado conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el presidente de la República, presidirá sin voto el presidente de la suprema corte de justicia.

TITULO SEXTO.

De los Estados de la Federación.

Art. 110. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular.

Art. 111. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningun Estado podrá: 1º Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

2º Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del congreso de la Union.

3º Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasion ó de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al presidente de la República,

4º Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras.

5º Expedir patentes de corso ni de represalias.

6º Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

TITULO SÉTIMO.

Prevenciones generales.

Art. 114. Los agentes de la Federacion, para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 115. En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por el ejecutivo, si aquella no estuviese reunida.

Art. 117. Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 118. Ningun pago puede hacerse por el tesorero federal si no está autorizado por la ley.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:

1º Sostener la independencia nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la Union en sus relaciones exteriores.

2º Conservar la union de los Estados y el orden público en el interior de la Federacion.

3º Mantener la independencia de los Estados en lo relativo á su gobierno interior, y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 120. Los Estados, para formar su hacienda particular, solo podrán establecer contribuciones directas. La Federacion solo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenacion de terrenos baldíos.

Art. 121. El presidente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 122. Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popular, excepto el presidente de la República; pero ningun proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del congreso, y en sus recesos, del consejo de gobierno.

Art. 123. Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema en toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

Art 124. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.

TITULO OCTAVO.

De la reforma de la constitucion.

Art. 125. La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerde que artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y estas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la constitucion.

TITULO NOVENO.

De la inviolabilidad de la constitucion.

Art. 126. Esta constitucion jamas perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

Sala de comisiones del congreso extraordinario constituyente. México, Junio 16 de 1856.
—Ponciano Arriaga.—Mariano Yañez.—Leon Guzman.—Suscribo el proyecto que precede á reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme.—Pedro Escudero y Echanove.—J. M. del Castillo Velasco.—José M. Cortés y Esparza.—J. M. Mata.

El Sr. OLVERA leyó en seguida el siguiente voto particular, disintiendo en algunos puntos capitales del parecer de la mayoría:

«Señor:—Es presumible que ciertos puntos de analogía entre el cuerpo político y el físico organizado, fuesen la causa de que la palabra *constitucion*, se aplicara á la ley fundamental de los pueblos libres, porque en rigor, esta no es otra cosa que la fórmula bajo la cual se reúnen los elementos sociales. Reconocida esta analogía, ocurre desde luego, que la arbitrariedad no es posible en el legislador constituyente, sin producir grandes desórdenes en la sociedad, como se producen en el cuerpo orgánico por el extravío de sus